

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

2023 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SIMBOLO PATRIO HISTÓRICO

DECRETO N°

**3182** -S-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

26 MAY 2025

Expte. N° 200-123/2024  
Exptes. N° 700-298/2023,  
N° 715-1380/2023,  
N° 715-977/2023.-

VISTO:

Las actuaciones por las que se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Fabiana Beatriz Iriarte, DNI N° 28.157.180 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Martín Aguirre, Matrícula Profesional N° 1919, en contra de la Resolución N° 001054-S-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, emitida por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, por expediente N° 715-977/2023, la Sra. Iriarte, con el patrocinio letrado del Dr. Aguirre, solicitaron el reconocimiento y pago del Adicional por Dedicación Exclusiva, petición que fuera rechazada por Resolución N° 493-HMI-2023 dictada por la Dirección del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana" en fecha 06 de junio de 2023, notificándose la misma de dicho acto administrativo en fecha 26 de junio de 2023;

Que, por tal decisorio la recurrente con su patrocinante, por expediente N° 715-1380/2023 interpusieron recurso de revocatoria en contra de la Resolución antes indicada, emitiéndose en consecuencia la Resolución N° 736-HMI/2023, por medio de la cual se rechazó el remedio procesal, posteriormente continuando con la vía recursiva, presentan mediante expediente N° 700-298/2023 recurso jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, desestimando tal pretensión por Resolución N° 001054-S-2024, siendo notificada la recurrente en fecha 09 de mayo del 2024;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la Sra. Iriarte junto a su abogado patrocinante, interponen el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta errónea, arbitraria e infundada solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo requerido;

Que, rola intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, del cual surge que, en virtud del fallo pronunciado por el Superior Tribunal de Justicia en expediente N° 9827/13, caratulado "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expediente N° B-263610/11 (Sala II - Tribunal Contencioso Administrativo) Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: TORO, Claudia Isabel y otros c/ Estado Provincial". Este fallo establece un criterio interpretativo sobre el Adicional por Dedicación Exclusiva, indicando que este beneficio corresponde a aquellos agentes (personal profesional y técnico) que, en ese momento, trabajaban bajo el régimen de dedicación exclusiva, conforme a los Artículos 1 y 2 del Decreto Acuerdo N° 3282-H/1986. Además, se aclara que el personal técnico tiene la opción de optar por este régimen de trabajo, de acuerdo con las necesidades estructurales y las posibilidades del recurso humano, así como de los servicios y la demanda, según lo determine la Secretaría de Salud Pública, siempre que existan recursos presupuestarios disponibles (Artículo 3);

FOTOCOPIA DE LA ORIGINAL  
QUE HE TRÁJADO A LA VISTA



*[Firma]*  
CLAUDIA ISABEL TORO  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

1986 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SIMBOLO PATRIO HISTÓRICO"



DECRETO N°

3182 S.-

Que, el Artículo 2 del Decreto Acuerdo mencionado establece que se otorgará al personal técnico de la Secretaría de Salud Pública, que depende de este Ministerio, un adicional no bonificable por Dedicación Exclusiva. Este adicional será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total acumulado de los siguientes conceptos: Sueldo Básico, Dedicación Funcional y Mayor Horario. Esta medida aplicará a partir del 1 de marzo de 1986 para aquellos que se desempeñen bajo el régimen de trabajo de dedicación exclusiva;

Que, la procedencia del adicional que se reclama se encuentra supeditada a dos requisitos fundamentales, por un lado, a la existencia de partida presupuestaria (Artículo 100 de la Constitución de la Provincia) y, por otro, a las necesidades estructurales de la repartición y posibilidades que el recurso humano, servicios y demanda lo exijan, siendo este una cuestión atinente a su política administrativa;

Que, se descarta la posibilidad de otorgar el mencionado Adicional en forma genérica y automática, con el solo fundamento de que otros agentes en similares condiciones lo perciben. La incorporación al régimen de Dedicación Exclusiva debe basarse en necesidades específicas de servicio, lo que constituye una facultad de la administración, sujeta a la existencia de dichas necesidades. Además, los agentes que ya están en el régimen de Dedicación Exclusiva y aquellos que desean acceder a él requieren una decisión por parte de la Administración. Si esta decisión no se ha concretado respecto del recurrente, no implica una vulneración del principio de igualdad ni del derecho a una remuneración equitativa;

Que, a los agentes del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", se les otorgó oportunamente el adicional referido en el marco del Decreto N° 2666-BS/04 previa acreditación de los requisitos establecidos en dicha normativa y con la debida previsión presupuestaria. Sin embargo, esta situación no se presenta en el presente caso;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, no existe falta de fundamentación, ilegalidad y arbitrariedad en la Resolución N° 001054-S-2024, y no habiendo aportado la recurrente documentación idónea y suficiente para desvirtuar tal Resolución, resulta procedente la emisión del presente acto administrativo por el cual se rechace el remedio incoado por la Sra. Iriarte por improcedente, haciéndose constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Fabiana Beatriz Iriarte, DNI N° 28.157.180 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Martín Aguirre, Matricula Profesional N° 1919, en contra de la Resolución N° 001054-S-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

CERTIFICADO QUE LA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
PROVINCIA DE JUJUY



*CP*  
Dra. CLAUDIA GISELA HUANCA  
M.C. Jefa de Gabinete  
Ministerio de Salud Pública

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

1983 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SIMBOLO PATRIO HISTÓRICO



DECRETO N°

3182

S.-

ARTÍCULO 2º: Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

  
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SÁDIR  
GOBERNADOR

  
Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHIO  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOCOPIADA ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



  
CLAUDIA GISELA HUANA  
A/C Jefatura de Brachy  
Manejo de Radiación - Jujuy